

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

Orden.—*Dictando reglas aclaratorias al Decreto núm. 174, relativas al Subsidio Pro-Combatientes.*

Orden.—*Ampliando el recargo de 10 por 100 de Subsidio Pro-Combatientes a los servicios que se mencionan.*

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—*Circulares.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Jefatura de industrias de la provincia de León.—*Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

### Administración Municipal Edictos de Ayuntamiento.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Anuncio.*

Edictos de Juzgado.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDENES

Por algunas Juntas de Subsidio Pro combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto número 174 (B. O. núm. 93).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.<sup>o</sup> No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.<sup>o</sup> Si antes de la vuelta

definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado (b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el *Boletín Oficial* de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c), d) y e), comprenderá igualmente a las «quinielas» y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás Centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Círculos y Casinos.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 29 de noviembre de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 61

Habiéndose presentado la Epizootia de Peste Porcina en el ganado existente en el término municipal de Vega de Antoñán, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de

26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Vega y Antoñán (Ayuntamiento de Benavides de Orbigo), señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros de anchura que circunde los términos privativos y municipales de los pueblos de Vega y Antoñán. Zona de inmunización, la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el Capítulo XXXX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Vicente Sergio Orbaneja

\* \* \*  
CIRCULAR NÚM. 62

Habiéndose presentado la Epizootia de Peste Porcina, en el ganado existente en el término municipal de Turcia, Ayuntamiento de idem, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Turcia, Ayuntamiento de idem, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros de anchura que circunde el término privativo del pueblo de Turcia.

Como Zona infecta: El término municipal del pueblo de Turcia. Zona de inmunización: la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el capítulo XXXX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Vicente Sergio de Orbaneja

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se ha dispuesto lo siguiente:

«Espirado el plazo que fijaba la Orden de esta Presidencia, fecha 21 de Agosto último (*Boletín Oficial*, 208) para que pudieran completar su expediente con la presentación del correspondiente certificado del Registro Central de Conductores de Automóviles todos cuantos hubieren obtenido el título como tales a partir del 18 de Julio de 1936 se han elevado a esta Comisión numerosas peticiones en súplica de que les sea admitido aquel documento, alegando en la mayoría de los casos, en apoyo de tal petición, que por estar los interesados incorporados a filas no pudieron enterarse a tiempo de la obligación que les incumbía.

Esta Presidencia ha dispuesto acceder a lo solicitado y prorrogar el plazo de un mes que en la referida disposición se señalaba hasta el 31 de Enero de 1938.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 1 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echeverría.

## CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes a fin de que den exacto cumplimiento a los estados que por correo recibirán; referente al envío a esta Jefatura de los vehículos de tracción animal que tengan matriculados en 31 de Diciembre en sus términos municipales debiendo remitirlos dentro de la primera quincena del mes de Enero; previniéndoles que el incumplimiento de este servicio en el plazo dicho, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos del art. 304 del Código de la Circulación.

León, 1 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echeverría.

## Delegación de Industria de León

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1937, comenzará en el partido judicial de La Vecilla, en los días y horas que a continuación se expresan:

La Vecilla, día 17 de Diciembre, a las diez.

Valdepiélagos, el 18 de idem, a las diez.  
 Santa Colomba de Curueño, el 20 idem, a las diez.  
 Vegaquemada, el 20 de idem, a las catorce.  
 La Ercina, el 21 de idem, a las nueve.  
 Boñar, el 22 de idem, a las diez.  
 Matallana, el 23 de idem, a las diez.  
 La Robla, el 24 de idem, a las diez.  
 Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas, a su vez, lo hagan saber a los interesados.  
 León, 6 de Diciembre de 1937.—(II Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

**Junta provincial harinero-panadera**

En relación con la propuesta de precios elevada a la Superidad, para este mes han sido aprobados por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, de la Junta Técnica del Estado los siguientes precios vigentes desde esta fecha.

**HARINAS**

Sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos (69,50 pesetas) los cien kilogramos, en fábrica y sin saco para el tipo medio de consumo panadero. Se autorizan oscilaciones de este precio hasta un uno por ciento (1 por 100) en el alza y hasta un dos por ciento (2 por 100) en baja.

No se señala precio para las harinas selectas.

**PAN**

Para el pan de flama los precios serán los siguientes en tahona:

*Primera Zona:* Capital y sus alrededores hasta 5 kilómetros, Astorga y su partido, Ponferrada y su partido, Villafranca del Bierzo y su partido, Murias de Paredes y su partido, La Vecilla y su partido, Riaño y su partido.

Piezas de medio kilogramo treinta y siete céntimo y medio.

Idem de un kilogramo, setenta céntimos.

Idem de dos kilogramos, una peseta treinta y cinco céntimos.

Idem de tres kilogramos, dos pesetas cinco céntimos.

*Segunda Zona:* Sahagún y su partido, Valencia de Don Juan y su partido, La Bañeza y su partido y pueblos del partido de León:

Piezas de medio kilogramo treinta y cinco céntimos.

Idem de un kilogramo, sesenta y ocho céntimos.

Idem de dos kilogramos, una peseta treinta céntimos.

Idem de tres kilogramos, dos pesetas.

Pan bregado: Dos céntimos más en kilogramo.

Pan de lujo: Barra de 330 gramos, treinta y cinco céntimos.

Por reparto a domicilio se puede cobrar un recargo en distancias inferiores a cinco kilómetros, de dos céntimos por kilo siempre que no exceda de cinco céntimos en pieza, y, para las distancias superiores, tres céntimos en kilo.

Para el cambio de trigo por pan la equivalencia se hará teniendo en cuenta estrictamente el valor conforme a los precios de tasa establecidos según clase.

León, 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, P. A.: Isidoro Aguado Smolinski.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de León**

*Zona de Ponferrada*

**AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE**

Contribución rústica y urbana del primero al tercer trimestre de 1937 y sus atrasos Don Miguel Caño Alvarez, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación seguirán, hay una providencia que a letra dice así:

«Hechas las oportunas diligencias para requerir el pago a los contribuyentes contra quien se sigue este expediente, y no ser hallados, notifíqueseles y empláceseles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Casa Consistorial de esta villa, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos, más los recargos y costas o señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que de no verificarlo en el citado plazo, se segui-

rá el procedimiento en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, cúmplase como se provee».

**Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia**

*Bembibre*

- Aquilino Arias.
- Antonio Alonso.
- Antonio González.
- Antonio Gago.
- Antonio Gallego.
- Dolores González.
- David Díez.
- Domingo González.
- Emilio Martínez.
- Eladio Manzano.
- Elisa Franganillo.
- Feliciano González.
- Francisco Falagán.
- Herederos de José Rodríguez.
- Josefa Cea,
- Mónica Martínez.
- Nicolás González.
- Pascual González.
- Pedro González.
- Ramón García Villaverde,
- Tomás Rodríguez Martínez.

*San Román*

- Alvaro Gómez.
- Felipe García.
- Felipe Martínez.
- Felipe López.
- Feliciano Alvarez.
- Filomena Vega.
- Lorenza González.
- Luisa Castellanos.
- María Dolores Rubiralta.
- Miguel Arias.
- Pedro González.
- Petra Canseco.

*Rodanillo*

- Antonio González.
- Angela Cariegos.
- Domingo Rodríguez Gundín.
- Eugenio Vega.
- Eugenio Arias.
- Fidela González.
- Herederos de Valentín Rodríguez.
- Isidro González.
- Miguel Martínez.
- María Caballero.
- Primo González.
- Pío Martínez.

*Losada*

- Agustín Alvarez.
- Asunción y Francisco Arias.
- Benito González.
- Francisco Rodríguez.
- Herederos de José Gómez.

Herederos de Pascual Arias.  
 Josefa Carrera.  
 Josefa Arias.  
 Liberata Velasco.  
 María González Marqués.  
 María Rodríguez.  
 María González y González.  
 María Arias.  
 María Díez.  
 Manuel González y González.  
 Micaela Díez.

*Arlanza y Labaniego*

Bernardo Ferrero.  
 Bernardo Díez.  
 Florentina Díez.  
 José Vega.  
 Marcelino Fernández.  
 María Barredo.  
 Salvador Fernández.

*Viñales*

Alejandro Marqués.  
 Brigida Marqués.  
 Francisco Rodríguez (menor).  
 Francisco Rodríguez (mayor).  
 Francisco Alvarez Díez.  
 Francisco Díez.  
 Gregorio Cubero.  
 Gregorio Olano.  
 Joaquín Marqués.  
 Juan Marqués.  
 José González.  
 Simón Cubero.  
 Victor de Vega.

*San Esteban y Santibáñez*

Antonio Cubero.  
 Carmen Martínez.  
 Gaspar González.  
 Herederos de Antonio Alvarez.  
 Julián Vega.  
 Vicente Ferrero.

*Forasteros*

José Arias.  
 Inocencio Merayo.  
 Miguel Fernández.  
 Andrés Alvarez.  
 Bonifacio Alvarez.  
 Eugenio Pardo.  
 Francisco Pardo.  
 Rafael Vega.  
 Simón Vega.  
 Manuel Díez.  
 Andrés Vega.  
 Antolín Sáenz.  
 Francisco Marqués Núñez.  
 Francisco García Alvarez.  
 Filomena Alvarez.  
 Julián Arias.  
 Angel Rodríguez.  
 Dámaso Díez.  
 Domingo Rodríguez.  
 Fernando Martínez.

Felipe Alvarez.  
 José Fernández.  
 Jacobo Martínez.  
 Pedro García.  
 Simón Martínez.  
 Antonio Arias Arias.  
 Constantino Arias.  
 Esteban González.  
 Esteban Otero.  
 Francisco Arias.  
 Fernando Arias.  
 Eugenio Arias.  
 Isidro Arias Rubial.  
 Isidro Alvarez.  
 Josefa Arias.  
 José Rodríguez.  
 Leonardo González.  
 Paulino Alvarez.  
 Santiago Fernández.  
 Antonio Cuadrado.  
 Agustín Prieto.  
 Francisco Martínez.  
 Pedro Venancio Alvarez.  
 Roque Alvarez.

URBANA

*Bembibre*

Antonio Merayo Collar.  
 Casimiro Arias Arias.  
 Félix Pérez.  
 Francisco Alonso López.  
 Gregorio Ugidos.  
 José Alvarez Cubero.  
 Juan Antonio González.  
 Leoncio Fernández.  
 María Angeles Valcárcel.  
 Ramona Alonso López.

*Losada*

Agapito González.  
 Antonia Carrera.  
 Antonia González.  
 Antonio González.  
 Benito González.  
 Dionisio Blanco.  
 Felipe Martínez.  
 Francisco Rodríguez.  
 Herederos de Benito González.  
 Isidro Rodríguez.  
 José Alvarez.  
 José Arias González.  
 José Cano.  
 José Gómez.  
 José González Alvarez.  
 José González y González.  
 Juan González y otros.  
 Josefa Carrera y Manuel Cano.  
 Justo Blanco.  
 Liberata Blanco.  
 Lorenzo González.  
 Lucas González.  
 Manuel Arias.  
 Manuel Gómez.

Manuel González.  
 Marcelino Arias.  
 María Antonio González.  
 María Arias.  
 María Díez.  
 María Fernández.  
 María González Alvarez.  
 María González y González.  
 María Rodríguez.  
 Mateo González.  
 Micaela Díez.  
 Nicolasa Díez.  
 Nicolasa y Teresa Díez.  
 Paula Arias.  
 Santiago Barredo.  
 Santiago Mayo.  
 Simón González.  
 Teresa Díez.  
 Tomasa Arias.

*Viñales*

Andrés Díez.  
 Antonia Alvarez.  
 Alfonsa Díez.  
 Francisco Arias.  
 Francisco González.  
 Francisco Rodríguez.  
 Francisco Rodríguez Olano.  
 Fortunato García.  
 Gabriel Cubero.  
 Herederos de Isabel Díez.  
 María Astorga.  
 Manuel Díez.  
 Manuel González Olano.  
 Manuel González.  
 Manuel Rodríguez.  
 Manuel Olano.  
 Félix Marcos Díez.  
 Pedro Arias.  
 Pedro Alvarez Díez.  
 Pedro Alvarez Díez y otros.  
 Pedro Rodríguez.  
 Rafaela Cubero.

*Rodanillo*

Agustín González.  
 Andrés Arias.  
 Andrés Velasco.  
 Antolín Rodríguez.  
 Antonio Velasco.  
 Bartolomé Caballero.  
 Catalina Vega.  
 Eugenio Arias.  
 Ezequiel Fernández y otros.  
 Herederos de Silvestre Arias.  
 José Arias.  
 Jesús Núñez.  
 Juan Riego.  
 Lucas González.  
 María Arias.  
 Miguel Martínez.  
 Pablo Vega.  
 Pío Martínez.

Ramón Vega Yebra.  
Rosa González.  
Santos Velasco.

#### San Román

Angel Fernández.  
Benigno Fernández.  
Bernardo Velasco.  
Estefanía Castellanos.  
Francisco Castellanos.  
Herederos de Bernardo Velasco.  
Isabel Rodríguez.  
Isabel Lamilla.  
Isidro Cubero.  
Isidro Pérez.  
José Antonio Alvarez.  
José Díez.  
Juan Cubero.  
Justa Martínez.  
Pedro Díez.  
Santos Velasco.  
Tomás Fernández Robles.  
Venancio Cubero.

#### Labaniego

Bernardo Barrero.  
Bernardo Ferrero.  
Cándido y Andrés Barredo.  
Francisco Alvarez.  
Isidora de Antón.  
Luis Franco.  
Santos y Andrés Barredo.  
Simón Fernández.

#### Arlanza

Francisco Arias.  
Luis Arias y otros.  
Manuel Arias.  
Pedro Cobos Martínez.

#### San Esteban

Andrés Arias.  
Antonio Arias.  
Francisco Arias.  
Jnan Antonio Gómez.  
Manuela Fernández.  
Miguel Díez.  
Miguel Ferrero.  
Rafael Olana.

#### Santibáñez

Felipe Rodríguez.  
Herederos de Pedro González.  
Bembibre, 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador Auxiliar, Miguel Carro.—V.º B.º: El Arrendatario, Marcelino Mazo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario

del mismo para el próximo ejercicio de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y en los otros quince días siguientes podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Corbillos de los Oteros, a 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Robustiano Castro.

### Ayuntamiento de Valderrey

Acordado por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit de la liquidación del presupuesto de 1936, para atender a pagos urgentes, se anuncia al público durante quince días, el expediente que se instruye al efecto, al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valderrey, 2 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Combarros.

### Ayuntamiento de Santiagomillas

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse por el mismo para el próximo año de 1938, quedan expuestas al público en la Casa Consistorial y escuelas de cada parroquia, a los efectos de oír reclamaciones, por el plazo de siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Santiagomillas, a 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Blas Frade.

### Ayuntamiento de Crémenes

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los

motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los vecinos de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Crémenes, 4 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael García.

### Ayuntamiento de Alija de los Melones

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los otros quince días siguientes, pueden presentarse reclamaciones, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Alija de los Melones, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

DE LEÓN

SECRETARÍA

Pleito incoado.—Recurso n.º 21 de 1937.—De anulación, en representación de D. Francisco Delgado Blanco, vecino de esta capital, contra el acuerdo fecha 31 de Julio de 1937, del Ayuntamiento de Santas Martas, que declaró el Sr. Delgado responsable del pago de la cantidad de 776,77 pesetas como Agente de la Corporación.

Lo que se anuncia al público, a los efectos del art. 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 27 de Noviembre de 1937.—El Secretario, Ricardo Brugada.

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del re-  
frendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en representación del Banco Urquijo Vascongado, domiciliado en Bilbao, contra la Sociedad Limitada «Valdés y Compañía», domiciliada en esta ciudad, sobre pago de veintiocho mil setecientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que respectivamente han sido tasados, los siguientes bienes muebles y créditos, embargados como de la propiedad de la Entidad ejecutada y en garantía de la suma reclamada.

#### BIENES MUEBLES

14 Barriles y bidones aceite mineral de unos 175 kilos, 4.641,00 pesetas.  
3 Barriles y bidones empezados, de grasa y aceite, con unos 75 kilos cada uno, 427,50.  
5 Bidones de 50 kilos aceite mineral, 161,50.  
Un bidón de 100 kilos aceite mineral, 180,00  
4 Bombas de adsorción para aceite mineral «Sasch», 80,00.  
4 Barriles grasa, con unos 100 kilos cada uno, 600,00.  
4 Bidones aceite, con unos 25 kilos cada uno, 250,00.  
12 Bidones vacíos de 50 kilos, 84,00.  
Una caja con 2 latas de 18 kilos aceite linaza cocida, 79,20.  
5 Latas de 18 litros aceite mineral, 171,00.  
91 Latas de 18 litros, vacías para aceite, 204,75.  
25 Latas y bidones para aceite, de 2 litros, 23,75.  
35 Latas y bidones para aceite, de 5 litros, 50,75.  
Un bidón aceite Oleo, de 200 litros, 400,00.  
50 Cajas de madera para latas, vacías, 65,00.  
5 Barriles pintura en polvo de 100 kilogramos aproximadamente, 875,00.  
3 Barriles pintura en polvo de 50 kilogramos aproximadamente, 262,50.

12 Barriles pintura en polvo empezados, con unos 20 kilogramos, 429,00 pesetas.  
30 Paquetes pintura en polvo, de un kilo, 124,50.  
21 Paquetes Sosa Solvay, 6,75.  
30 Rollos cuerda pita, 112,50.  
6 Balas de 50 kilos algodón, 272,40.  
250 Cubiertas para bicicleta marca «Natit», «Hutchinson» y «Michelin», 1.992,50.  
150 Cámaras para bicicleta, 390,00.  
9 Bicicletas marca «Premier», 1.012,50.  
110 Paquetes de algodón, de uno, dos y cinco kilos, 275,00.  
2 Rollos papel embalaje, 50,00.  
30 Ballestas a automóviles varias, 691,52.  
40 Hojas de ballesta automóvil, varias, 90,00.  
70 Metros cinta freno en varios rollos, 490,00.  
200 Lámparas alumbrado de 15 a 40 watos, 130,00.  
40 Kilos aproximadamente empaquetaduras varias, 260,00.  
12 Cubiertas «Michelin», varias medidas, nuevas, 1.922,70.  
18 Correas de ventilador, 81,50.  
10 Botellas para aceite, nuevas, 15,00  
60 Cámaras automóvil varias marcas y medidas, 1.020,00.  
10 Botes «Castrol», 55,00.  
8 Latas aceite Castrol de 2 kilos, 96,00.  
5 Latas aceite Castrol de 5 kilos, 112,00.  
Una lata aceite Castrol de 18 kilos, 82,20.  
2 Botes Vacomix, 14,50.  
20 Latas aceite Vacuum de 2 kilos, 202,00.  
16 Latas aceite Vacuum de 5 kilos, 377,76.  
5 Latas aceite Vacuum de 17 kilos, 387,75.  
2 Latas aceite Castrol de un kilo, 12,60.  
7 Latas aceite Campsa de 2 kilos, 37,10.  
Una lata aceite Campsa de 5 kilos, 13,00.  
Una lata aceite Campsa de 18 kilos, 48,50.  
Una lata aceite Western de 18 kilos, 60,04.  
14 Claxons automóvil varios tipos, 288,20.  
7 Placas de S. P., 31,50.  
24 Mapas «Michelin», 69,60.  
10 Limpia para brisas automóvil, 98,50.

10 Gamuzas, 86,70 pesetas.  
6 Destornilladores pequeños, 1,80.  
2 Estuches con unas 100 piezas carburador, 80,00.  
24 Pilas estuche, 21,60.  
8 Botes pintura Sapolin, 25,20.  
8 Faroles de carburo y auto eléctricos, 219,75.  
4 Faroles piloto, 77,00.  
2 Generadores carburo, 42,00.  
Un dinamo Bosch, 70,00.  
21 Pernos rueda «Michelin», 24,57.  
21 Tuercas rueda «Michelin», 17,64  
30 Válvulas cámara automóvil, 60,00.  
7 Peines y bornes batería, 3,50.  
19 Engrasadores Estauffer, 14,25.  
40 Pasadores cónicos, 4,80.  
16 Cajas obuses y taponés válvulas, 20,00.  
1.600 Pasadores media caña, 18,72.  
2 Kilos remaches aluminio, 10,00.  
Un kilo remaches cobre, 19,50.  
2 Kilos remaches metal, 13,20.  
7 Kilos remaches hierro, 44,10.  
600 Arandelas varias medidas y tipos, 18,00.  
427 Tornillos varios, de bicicleta, 64,05.  
715 Tornillos y tuercas acero, 178,75  
Cuatro kilos y medio de hilo de bobinas, 36,00.  
17 Cepillos y plumeros, 57,97.  
6 Hojas de talco, 37,50.  
5 Llaves berbiquí, 35,75.  
120 Juntas amianto y cobre, varios tipos, 30,00.  
86 Escobillas para dinamo auto, 98,04.  
20 Gruesas bolas acero para bicicleta, 16,00.  
16 Pares puños para bicicleta, 8,80.  
40 Cajas parches Sami para bicicleta, 14,00.  
50 Rollos parches bicicleta, 20,00.  
36 Juegos platinos Delco, 189,00.  
65 Piezas magneto y parte eléctrica automóvil, 139,75.  
50 Metros correa cuero, varios anchos, 194,00.  
Un tablero con 34 llaves fijas, 100,30.  
150 Bujías Champión, varias, 684,00.  
134 Bujías A. C., 569,50 pesetas.  
78 Idem Godod Year, 368,16.  
50 Idem Bosch, 174,00.  
34 Idem varias marcas, 85,00.  
4 Tapas Delco, 39,60.  
4 Botes líquido frenos, 22,00.  
86 Botes parches autos, varias marcas, 249,40.  
7 Vulcanizadores de mano, 48,15.  
14 Juegos de llaves, 73,50.

104 Botes pasta y líquido, varios usos, 364,00 pesetas.  
 47 Botes herméticos y hermetite, 195,05.  
 2 Gatos hidráulicos, 73,15.  
 10 Gatos varios modelos, 150,00.  
 3 Martillos, 7,89.  
 2 Docenas hojas de sierra, 10,00.  
 27 Alicates, 40,50.  
 18 Llaves inglesas, 27,00.  
 18 Destornilladores, 25,20.  
 5 Docenas brochas y pinceles, 30,00.  
 6 Latas aceite Sechl de dos litros, 57,00.  
 Una id. id. id. id. 5 litros 22,20.  
 50 Pares llantas bicicleta, 400,00.  
 8 Ruedas completas de bicicleta, 109,20.  
 62 Juntas culata para automóvil 263,50.  
 6 Pares cadenas antideslizantes, 240,00.  
 12 Manillares para velo, 88,20.  
 160 Timbres para bicicleta, 440,00.  
 12 Pares freno velo, 111,00.  
 10 Bielas bicicleta, 27,00.  
 4 Platos velo, 15,20.  
 10 Sillines, 71,00.  
 8 Carteras, 10,00.  
 15 Cables bicicleta, 28,50.  
 40 Cadenas bicicleta, 158,00.  
 12 Pares de carretes, 78,00.  
 80 Piñones, 248,00.  
 80 Razores bombas bicicleta, 24,80.  
 15 Bombas bicicleta, 35,35.  
 100 Tubos disolución automóvil, 25,00.  
 4 Pedales bicicleta, 16,60.  
 10 Ejes de bicicleta, 13,00.  
 6 Pares guardabarros, 18,60.  
 10 Latas vacías litografiadas de 2 kilos, 11,00.  
 45 Pastillas pasta para correas, 60,75.  
 8 Faroles carburo bicicleta, 82,00.  
 2 Faroles dinamo para bicicleta, 57,96.  
 6 Esponjas limpieza, 6,30.  
 24 Bocinas de pera para automóvil, 99,60.  
 2 Bombas para engrase, 37,50.  
 9 Latiguillos bomba engrase, 51,75.  
 10 Comprobadores de presión, 50,00.  
 8 Racores de bomba, 6,72.  
 7 Inyectores de grasa, 26,25.  
 26 Amperímetros varios, 142,48.  
 90 Fusibles, 1,35.  
 40 Gomas varias para frenos hidráulicos, 100,00.  
 16 Segmentos varios, 14,40.  
 17 Espejos retrovisores, 51,00.  
 4 Metros funda metálica, 12,00.

6 Metros burlete, 9,00 pesetas.  
 7 Peras bocina, 7,70.  
 12 Pitos escape, 294,00.  
 4 Disyuntores, 117,57.  
 6 Faros piloto, 27,30.  
 6 Bombas automóvil, 88,20.  
 160 Lámparas automóvil varias, 344,00.  
 70 Cojines varios tipos y medidas, 917,64.  
 7 Paragolpes automóvil, 203,71.  
 5 Baterías de 6 voltios, 396,10.  
 40 Piezas varias para camión U. S. A., 175,00.  
 212 Idem id. id. id. Chevrolet antiguo, 750,00.  
 80 Idem id. id. id. Citroen tipo antiguo, 320,00.  
 61 Idem id. id. id. Pontic y Oakland, 125,00.  
 28 Idem id. id. id. R. O. E., 140,00.  
 70 Idem id. menudas para bicicleta, 52,50.  
 42 Idem id. para automóvil Ford modelo A., 125,00.  
 20 Idem id. id. id. Dodge, 100,00.  
 7 Idem id. id. id. Buick, 28,00.  
 4 Idem id. id. id. Chrysler, 20,00.  
 126 Idem id. id. id. Ford antiguos, 125,00.  
 18 Metros cable automóvil, 13,50.  
 17 Idem tubo goma bombas, 21,25.  
 4 Idem id. id. radiadores, 17,00.  
 17 Grapas varias para correas, 8,50.  
 3 Cajas grapas varias de correas, 25.  
 3 Bobinas Delco, 45,00.  
 4 Metros corcho en plancha, 4,00.  
 1 Tablero juntas Chevrolet, 5,00.  
 7 Sacos de 50 kilos Blanco Española, 52,50.  
 25 Mechas protectoras velo, 1,25.  
 1 Bicicleta uso almacén, 50,00.  
 100 Chapas y calcomanías bicicleta, 50,00.  
 1 Compresor de aire con columna, 400,00.  
 2 Mostradores de madera con cajones, 300,00.  
 4 Estanterías de madera, 425,00.  
 3 Vitrinas, 300,00.  
 1 Estantería con cajones y cuerpo superior cristales, 375,00.  
 1 Prensa para colocar bandajes, con su motor, 300,00.  
 1 Estantería con cajones de madera, 300,00.  
 1 Escritorio con dos mesas madera con cajones, dos sillas, una caja de caudales y un trisillo forrado de tela 600,00.  
 1 Escritorio compuesto de tres mesas, dos ficheros, una prensa copiar

cartas, dos máquinas de escribir, una Underwood y otra Royal, seis sillas, 1.350,00 pesetas.

1 Instalación eléctrica con aparatos esmeriados, 150,00.

1 Taller de recauchutado, compuesto de cuatro máquinas Triunfo varias medidas, tres Fit, cuatro M. R. M., dos motores eléctricos con sus rapas; una mezcladora; una máquina reparaciones; una instalación con cinco mandriles reparaciones interiores, una caldera de vapor y la instalación de tubos, accesorios, llaves y piezas para el taller de recauchutado, una mesa de madera para el mismo taller, una estantería madera para cubiertas, 11.000,00.

Valor total de los bienes. 48.742,18

### CRÉDITOS

Aviación militar, León, 1.354,37.

Amador Martínez, Armunia, 105,00.

Angel Conejo, León, 159,76.

Ciruito Nacional de Ftrmes Especiales, León, 404,55.

Comandancia militar, León, 4.385,55

Constantino Rodríguez, Villasimpliz, 131,55.

Diputación provincial, León, 509,95.

Emilio Hurtado, León, 180,40.

Froilán Juárez, Azadinos, 93,00.

Gobierno civil, León, 306,20.

Hospital de San Antonio Abad, León, 110,05.

Inspección provincial, León, 220,40.

Instituto Higiene, León, 488,40.

Lucio G. Unsano, Modino, 243,70.

Mariano Mía, León, 1.527,00.

Martín García, Benavente, 416,80.

Nicolás de la Puente, León, 1027,05.

Pedro Estrada, Modino, 133,00.

Regimiento Infantería de Burgos, 36, León, 101,65.

Angel Sierra, Ponferrada, 670,00.

Juzgado de instrucción ( fianza ). León. 1.000,00.

Avelino Atolín Pampliega, 573,25.

Vidal Valda, Aguilar de Campoo, 669,90.

Total, 14.811,83.

Suman los bienes muebles 48.742,18

Idem los créditos. 14.811, 53

Todo ello hace un total 63.553,71

( Sesenta y tres mil quinientas cincuenta y tres pesetas con setenta y un céntimo.

El remate hará de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, sito, en la calle de Cervantes, número 10, el día veintisiete de Diciembre próximo y hora de las doce de su

mañana; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva del total importe de los bienes que se subastan, que respecto a los créditos relacionados, servirá de tipo de subasta su propio valor nominal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado importe total; que todos los bienes se subastarán en un solo lote, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceerer un tercero.

Dado en León a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 498.—196,50 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la suma de cinco millones de pesetas, que como responsabilidad civil por su conducta en relación con el Movimiento Nacional le fué señalada por la Autoridad Militar, se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados a Félix Gordón Ordás, y que se reseñan en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º 253 de 5 de los corrientes, el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Cervantes, 10, el día 10 de Enero próximo y hora de las doce, con las condiciones generales para tal clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del rematante. No existen ni se suplen títulos de propiedad de las fincas embargadas las cuales se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad.

#### Bienes objetos de la subasta

1.º La cuarta parte proindivisa de la casa número 22 de la calle de Puertamoneda. Descrita en el BOLETÍN antes citado.

2.º La cuarta parte proindivisa de la casa número 26 de la misma calle de Puertamoneda de esta Capital.

También descrita en el BOLETÍN dicho. Tasadas ambas dos cuartas partes en 14,297,50 pesetas.

Dado en León, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Pola de Gordón  
Don Bernardino García González,  
Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del literal que sigue:

«Sentencia.—En La Pola de Gordón, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. El señor D. Bernardino García González, Juez municipal de su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. Manuel García Viñuela, y como demandado Generoso García Viñuela, ambos de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan, sobre pago de mil pesetas.

Fallo: Que debo de condenar, y condeno, a Generoso García Viñuela, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor las mil pesetas reclamadas por este juicio, y a que pague también los gastos y costas del procedimiento, ratificando el embargo preventivo practicado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino García.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Generoso García Viñuela, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en La Pola de Gordón, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Bernardino García.—P. S. M.: Juan Llamas.

Núm. 487.—10,75 ptas.

Juzgado municipal de Igüeña  
Don Máximo Pestaña Blanco. Secretario del Juzgado municipal de Igüeña.

Certifico: Que en los autos originales del juicio de faltas, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuya parte de encabezamiento y dispositiva de la misma, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Igüeña, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Gerardo García Marcos, Juez municipal de este término, vistos y examinados los presentes autos de juicio de faltas en rebeldía, celebrado en este Juzgado municipal, contra el denunciado D. Dionisio González Miranda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de León, por denuncia de D. Eugenio Díez y Díez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, que han sido partes con el Ministerio Fiscal, sobre hurto de dos sacos de carbón mineral.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al denunciado D. Dionisio González Miranda a la pena de dos días de arresto menor, que sufrirá en su propio domicilio, y al pago de la cantidad de ocho pesetas ochenta céntimos al perjudicado D. Eugenio Díez y Díez, importe de los dos sacos de carbón mineral objeto de la denuncia, con más las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; cuya sentencia se notificará en los estrados de este Juzgado municipal y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuanto al denunciado en rebeldía.—Gerardo García.—Rubricado.»

Sigue la publicación, y para que conste, a los efectos acordados, expido la presente, visada por el señor Juez municipal en Igüeña, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Máximo. P. Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo García.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937